



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-414-2018

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 20.966

“LEY DE VIGENCIA TRANSITORIA PARA PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA”

Elaborado por:

**Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

FECHA: 19 de setiembre de 2018



AL-DEST-IRE-414-2018

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 20.966

“LEY DE VIGENCIA TRANSITORIA PARA PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA”

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 20.966, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

Por medio de esta iniciativa, se pretende que la Ley N° 7130 Código Procesal Civil de 16 de agosto de 1989, mantenga su vigencia en lo que respecta a los procedimientos que corresponden a materia de familia.

Lo anterior por cuanto la Ley N° 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016, cuya vigencia inicia el día ocho de octubre de 2018, no contempla regulaciones sobre procedimientos de familia.

La misma exposición de motivos señala: “La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil deroga el vigente, siendo esta la norma procesal utilizada en todos aquellos proceso que no tena un procedimiento específicamente regulado por ley. Es así como el Código Procesal Civil vigente es la norma principal en algunos procesos y la norma supletoria en todos aquellos procesos que no tengan una norma procesal específica.”

De esta forma se puede establecer que la nueva normativa excluye de regulación aspectos que son cardinales y sensibles dentro de la colectividad social. Situación



a la que se pretende dar solución prorrogando la vigencia de los procedimientos que establece el Código Procesal Civil de 1989, para su aplicación en campo jurídico señalado.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 3 de setiembre de 2018, de igual modo fecha 6 del mismo mes y año, el Plenario Legislativo, aprueba una moción en donde se le dispensa de trámite.

Por su parte, en sesión N° 63 del día 13 de setiembre de 2018, el Plenario Legislativo se aprueba en primer debate la propuesta en comentario, por lo cual pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción.

Observaciones Generales

La propuesta no presenta inconveniente alguno. Es una cuestión de conveniencia que deberá definir el legislador al momento de su aprobación.

Aspectos de Procedimiento

Votación

Para la aprobación de este proyecto se requiere de mayoría absoluta, siempre que no exista oposición por parte de la Corte Suprema de Justicia, en caso de no estar de acuerdo, será preciso contar para su aprobación con una mayoría calificada. Según lo dispone la Carta Magna.¹

Consultas Preceptivas

Es preciso formular consulta a la Corte Suprema de Justicia, aspecto que al no se ha dado cumplimiento.

Publicación

Rige a partir de que sea publicada.

¹ “ARTÍCULO 167.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.”



Sin más observaciones, se suscribe.

Atentamente,

Alvaro Hernández Hernández

Asesor Parlamentario